

**Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción**

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

LLÁMASE A NUEVOS PROCESOS DE LICITACIÓN PARA PROYECTOS “LÍNEA MAITENCILLO-CARDONES 1X220 KV: BARRA DE TRANSFERENCIA EN CARDONES”, “S/E CHENA 220 KV: PAÑO DE LÍNEA”, “LÍNEA ANCOA-POLPAICO 1 X 500 KV: SECCIONAMIENTO”, “LÍNEA ENTRADA A ALTO JAHUEL 2 X 500 KV” Y “LÍNEA ALTO JAHUEL-CHENA 2 X 220 KV: SEGUNDO CIRCUITO”, OBRAS CALIFICADAS COMO AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL EN EL PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL DEL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL PARA EL PERÍODO 2007 - 2008

Núm. 259.- Santiago, 11 de julio de 2008.- Visto:

- Lo dispuesto en el artículo 35° de la Constitución Política de la República;
- Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente “DFL N° 4”, en especial lo prescrito en su artículo 94;
- Lo dispuesto en el Decreto N° 282, del 10 de septiembre de 2007, modificado por el Decreto N° 312, del 31 de octubre de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central para el Período 2007 - 2008;
- Lo informado por Transelec S. A. mediante cartas P-N° 31 de fecha 19 de febrero de 2008, P-N° 33 de fecha 20 de febrero 2008 y P-N° 41 de fecha 28 de febrero de 2008;
- Los estudios contratados por Transelec S. A., enviados a la Comisión Nacional de Energía mediante cartas P-N° 62 y P-N° 63, ambas de fecha 20 de marzo de 2008, P-N° 69 de fecha 28 de marzo de 2008; y
- Lo informado por la Comisión Nacional de Energía mediante OF. ORD. N° 1040 de fecha 13 de Junio de 2008.

Considerando:

- Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 99° del DFL N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante el “Ministerio”, mediante Decreto N° 282, del 10 de septiembre de 2007, modificado por el Decreto N° 312, del 31 de octubre de 2007, y sobre la base de la recomendación de la Comisión Nacional de Energía, en adelante la “Comisión”, fijó el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central para el Período 2007 - 2008;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 94 del DFL N° 4, el Ministerio, previo informe de la Comisión, mediante decreto dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, podrá fijar nuevos valores de inversión para que la empresa responsable de realizar las obras de ampliación señaladas convoque a nuevas licitaciones;
- Que, de acuerdo a lo informado por Transelec S. A., en adelante e indistintamente la “Empresa”, mediante cartas P-N° 31 de fecha 19 de febrero de 2008, P-N° 33 de fecha 20 de febrero 2008 y P-N° 41 de fecha 28 de febrero de 2008, en las licitaciones de los proyectos de ampliación “Línea Maitencillo-Cardones 1x220 kV: Barra de Transferencia en Cardones”, “S/E Chena 220 kV: Paño de Línea”, “Línea Alto Jahuel-Chena 2 X 220 kV: Segundo Circuito” “Línea Ancoa-Polpaico 1 X 500 kV: Seccionamiento”, y “Línea Entrada a Alto Jahuel 2 X 500 kV” no se presentaron propuestas, razón por la cual la Empresa declaró desierto los respectivos procesos de licitación;
- Que en los estudios contratados por la Empresa, enviados a la Comisión mediante cartas P-N° 62 y P-N° 63, ambas de fecha 20 de marzo de 2008, y P-N° 69 de fecha 28 de marzo de 2008, se recomienda modificar los valores de inversión y los plazos de ejecución de los proyectos de ampliación señalados, y
- Que la Comisión, con fecha 13 de junio de 2008, informó al Ministerio la necesidad de realizar nuevos procesos de licitación para los proyectos señalados, de acuerdo a lo indicado en dicha comunicación, cumpliéndose de esta forma todas las disposiciones legales y reglamentarias para realizar las nuevas licitaciones.

Decreto:

Artículo único: Llámese a un nuevo proceso de licitación de los proyectos “Línea Maitencillo-Cardones 1x220 kV: Barra de Transferencia en Cardones”, “S/E Chena 220 kV: Paño de Línea”, “Línea Ancoa-Polpaico 1 X 500 kV: Seccionamiento”, “Línea Entrada a Alto Jahuel 2 X 500 kV” y “Línea Alto Jahuel-Chena 2 X 220 kV: Segundo Circuito” y fíjense las siguientes condiciones técnicas y administrativas:

I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1 LÍNEA MAITENCILLO-CARDONES 1X220 KV: BARRA DE TRANSFERENCIA EN CARDONES

1.1.1 Descripción general y ubicación de las obras

Los trabajos que deben realizarse en la S/E Cardones, son los siguientes:

- Construcción de una Barra de Transferencia para el patio de alta tensión de 220 [kV].
- Montaje de un interruptor acoplador.
- Normalización de la conexión de otros paños a la barra de transferencia.
- Reemplazo de la protección diferencial de barras del patio de 220 kV de la subestación.

1.1.2 Características del equipo

- Barra de transferencia.
 - Cable Coreopsis (AAC 1.590 MCM)
 - Un conductor por fase.
- Desconectores: Accionamiento Eléctrico, 2.000 [A], válido para seccionador y acoplador.

1.1.3 Entrada en Operación

El Proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de adjudicación de la licitación.

1.1.4 Valor de Inversión y COMA

El Valor de Inversión referencial del Proyecto es de 3,14 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Costo de Operación, Mantenimiento y Administración Referencial se establece en 56,206 miles de dólares (1,79% del Valor de Inversión Referencial), moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

1.2 S/E CHENA 220 KV: PAÑO DE LÍNEA

1.2.1 Descripción general y ubicación de las obras

Los trabajos se realizan en la S/E Chena, y consisten en el montaje de un paño de línea a barras de 220 [kV]. El proyecto contempla las siguientes obras:

- Montaje de un interruptor para línea de 220 [kV].
- Construcción del paño para este interruptor.

1.2.2 Características del equipo

Interruptor:

- SF6 Puffer, Tanque Vivo, Resorte o Hidráulico, Corriente nominal 3.150 [A].
- Capacidad de Ruptura: 21.218 [MVA] y 50 [kA].
- Desconectores: Accionamiento Eléctrico, 2.000 [A].
- Desconector de Puesta a Tierra.
- Transformador de Corriente: Razón: 600 - 300 - 150 / 2,5 - 2,5 - 2 [A].
- Transformador de Potencial: Razón: 230.000: $\sqrt{3}/115$ - 115 $\sqrt{3}$.

1.2.3 Entrada en Operación

El Proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de adjudicación de la licitación.

1.2.4 Valor de Inversión y COMA

El Valor de Inversión referencial del Proyecto es de 1,905 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Costo de Operación, Mantenimiento y Administración Referencial se establece en 34,862 miles de dólares (1,83% del Valor de Inversión Referencial), moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

1.3 LÍNEA ANCOA-POLPAICO 1 X 500 KV: SECCIONAMIENTO

1.3.1 Descripción general y ubicación de las obras

Los trabajos se realizan en la S/E Alto Jahuel y S/E Polpaico. Este proyecto consiste en seccionar la línea Ancoa - Polpaico 1x500 [kV] y transformarla en tramos Ancoa - Alto Jahuel y Alto Jahuel - Polpaico. Estos nuevos paños se construirán en la S/E Alto Jahuel.

El proyecto contempla las siguientes obras:

- Instalación de 2 paños de línea de 500 [kV] en la subestación Alto Jahuel.
- Montaje de dos interruptores para líneas de 500 [kV].
- Ampliación del patio de alta tensión de 500 [kV] de la S/E Alto Jahuel para incorporar los paños de líneas.
- Adecuación de la compensación serie de la subestación Ancoa.
- Adecuación de las protecciones y telecomunicaciones en ambos extremos de la línea.

1.3.2 Entrada en Operación

El Proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 36 meses siguientes a la fecha de adjudicación de la licitación.



1.3.3 Valor de Inversión y COMA

El Valor de Inversión referencial del Proyecto es de 13,983 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Costo de Operación, Mantenimiento y Administración Referencial se establece en 215,338 miles de dólares (1,54% del Valor de Inversión Referencial), moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

1.4 LÍNEA ENTRADA A ALTO JAHUEL 2 X 500

1.4.1 Descripción general y ubicación de las obras

Con el objetivo de seccionar la línea Ancoa – Polpaico 1x500 [kV] y entrar a la S/E Alto Jahuel y salir de ésta hacia la S/E Polpaico, se requiere construir una línea doble circuito para 500 [kV], de aproximadamente 9,5 [km] de longitud, entre El Rodeo y la S/E Alto Jahuel.

1.4.2 Características de la línea

- Capacidad de la línea: 1800 MVA por circuito a 25°C ambiente y 50°C en conductor.
- Vano medio: 380 [m].
- Conductor: Haz de 4 subconductores ACAR 700 M.C.M. 30/7, Diámetro: 26,46 [mm], Sección = 354,7 [mm²].
- Número de conductores por fase: 4.
- Peso = 0,9779 [kg/m].
- Tensión de ruptura: 6.666 [kg].
- Estructura de Suspensión: cadena de 25 aisladores de disco B&S 10" x 5 3/4", vidrio templado E 120/146, 12.000 [kg].
- Estructura de Anclaje: cadena doble 2x25 aisladores de disco B&S 10" x 5 3/4", vidrio templado E160/146, 16.000 [kg].
- Espaciador amortiguador (conductores) y amortiguador tipo Stock - bridge (cable de guardia)
- Cable de guardia: Cable acero galvanizado tipo EHS.
- Estructuras: Torre autosoportante metálica reticulada, conformada por perfiles empernados de acero galvanizado.

1.4.3 Entrada en Operación

El Proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 36 meses siguientes a la fecha de adjudicación de la licitación.

1.4.4 Valor de Inversión y COMA

El Valor de Inversión referencial del Proyecto es de 7,883 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Costo de Operación, Mantenimiento y Administración Referencial se establece en 121,398 miles de dólares (1,54% del Valor de Inversión Referencial), moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

1.5 LÍNEA ALTO JAHUEL-CHENA 2 X 220 KV: SEGUNDO CIRCUITO

1.5.1 Descripción general y ubicación de las obras

Se deberá instalar el segundo circuito en las estructuras existentes del tramo de línea El Rodeo - Chena 220 [kV] actualmente en construcción.

1.5.2 Características de la línea

- Longitud línea: 23,5 [km].
- Vano medio: 350 [m].
- Conductor: Greeley (AAAC 927,7 MCM); Diámetro: 28,14 [mm]; Sección: 469,6 [mm²];
- Número de conductores por fase: 1.
- Peso = 1,295 [kg/m].
- Tensión de ruptura: 13.823 [kg].
- Estructura de Suspensión: cadena de 13 aisladores de disco.
- Estructura de Anclaje: cadena de 14 aisladores de disco.
- Amortiguador tipo Stock - bridge

1.5.3 Entrada en Operación

El Proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de adjudicación de la licitación.

1.5.4 Valor de Inversión y COMA

El Valor de Inversión referencial del Proyecto es de 2,179 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Costo de Operación, Mantenimiento y Administración Referencial se establece en 39,004 miles de dólares (1,79% del Valor de Inversión Referencial), moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

2 ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE INVERSIÓN BASE

Para determinar el VI referencial a considerar en las Bases del proceso de licitación, a que se refiere el número 3.2 del presente Decreto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$VI_{n,k} = VI_{n,0} \cdot \left[\alpha_n \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k} + \left(\beta_{1n} \cdot \frac{PAI_k}{PAI_0} + \beta_{2n} \cdot \frac{PFe_k}{PFe_0} + \beta_{3n} \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} \right) \cdot \left(\frac{1 + Ta_k}{1 + Ta_0} \right) \right]$$

Para determinar el COMA referencial, a que se refiere el número 3.2 del presente artículo, se utilizará la siguiente fórmula:

$$COMA_{n,k} = COMA_{n,0} \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k}$$

Donde, para todas las fórmulas anteriores:

$VI_{n,k}$: Valor del VI de la obra de ampliación n para el mes k, con n = 1 a 5.

IPC_k : Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

DOL_k : Promedio del Precio Dólar Observado, en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Banco Central.

PAI_k : Promedio del precio del aluminio, del segundo, tercer y cuarto mes anterior al mes k, cotizado en la Bolsa de Metales de Londres (London Metal Exchange, LME), correspondiente al valor Cash Seller & Settlement mensual, publicado por el Boletín Mensual de la Comisión Chilena del Cobre, expresado en US\$/Lb.

PFe_k : Valor del índice Iron and Steel, de la serie Producer Price Index - Commodities, grupo Metals and Metal Products, en el sexto mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EEUU. (Código BLS: WPU101)

CPI_k : Valor del índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de EEUU. (Código BLS: CUUR0000SA0)

Ta_k : Tasa de derechos arancelarios aplicables a la importación de bienes de capital, vigente en el último día del segundo mes anterior al mes k.

Los valores base para los índices antes definidos, corresponde a lo que a continuación se indica:

Índice	Valor base	Mes
IPC_0	133,90	Enero de 2008
DOL_0	480,90	Enero de 2008
PAI_0	110,9	Nov.07 - Ene.08
PFe_0	198,0	Octubre de 2007
CPI_0	211,080	Enero de 2008
Ta_0	0,06	Enero de 2008

Y donde los índices α , β_1 , β_2 y β_3 de la fórmula señalada, para cada obra de ampliación son los siguientes:

N°	Proyecto	α	β_1	β_2	β_3
1	Línea Maitencillo - Cardones 1x220 [kV]; Barra de transferencia en Cardones	0,6313	0,0000	0,0000	0,3687
2	S/E Chena 220 [kV]: Paño de línea	0,5594	0,0000	0,0000	0,4406
3	Línea Ancoa - Polpaico 1x500 [kV]: Seccionamiento	0,5879	0,0000	0,0000	0,4121
4	Línea entrada a Alto Jahuel 2x500 [kV]	0,7335	0,1119	0,1094	0,0452
5	Línea Alto Jahuel - Chena 2x220 [kV]: Segundo circuito	0,7923	0,1416	0,0000	0,0661

3 CONDICIONES Y TÉRMINOS PARA LA LICITACIÓN, EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN

3.1 Del Proceso de Licitación

- 3.1.1 Condiciones Generales del Proceso de Licitación
Transec S. A. deberá realizar la licitación de la construcción de cada obra de ampliación señalada en el presente decreto, a través de un proceso de licitación público, abierto y transparente, auditable por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 94° del DFL N° 4.



El proceso de licitación y adjudicación deberá estar finalizado, a más tardar, 4 meses contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

3.1.2 Bases de Licitación

Las bases del proceso de licitación, en adelante e indistintamente las "Bases", deberán considerar los plazos de licitación, de construcción y de entrada en operación establecidos en el presente decreto, y garantizar que el proceso sea transparente y auditable por la Superintendencia.

La Empresa deberá remitir las Bases a la Superintendencia y entregar todos los informes técnicos o auditorías que ésta solicite en la forma y oportunidad que determine, a fin de que esa Superintendencia cumpla con lo establecido en el artículo 94° del DFL N° 4.

3.1.3 Máxima Cobertura de Riesgos

La Empresa deberá especificar claramente en las Bases que el monto máximo, presentado en la correspondiente oferta, destinado a cubrir riesgos relacionados con la construcción del Proyecto, la operación del sistema u otros, no podrá ser superior al 25% del VI presentado en la correspondiente oferta.

Asimismo, la Empresa no podrá exigir a los oferentes multas, indemnizaciones ni garantías que superen, en su conjunto, el 25% del VI presentado en la correspondiente oferta. En virtud de lo anterior, al momento de cancelar el respectivo contrato, la Empresa no podrá realizar un descuento total a la empresa que construya el Proyecto, por un monto superior al 25% del VI con que resultó adjudicado.

3.1.4 Exigencias a Proveedores

La Empresa no podrá exigir en las Bases proveedores específicos para los equipos necesarios para el desarrollo del Proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias de seguridad y calidad de servicio que establece la normativa vigente.

3.1.5 Límite Máximo de Garantías

La Empresa podrá exigir en las Bases la presentación de garantías o el sometimiento de multas por parte de los oferentes, a través de boletas u otros instrumentos financieros de uso común para estos efectos, similares o equivalentes a las señaladas a continuación, conforme los valores máximos y sólo para los casos que a continuación se indica:

- a) Garantía de seriedad de la oferta, menor o igual al 5% del valor del contrato.
- b) Garantía de Ejecución, menor o igual al 10% del valor del contrato.
- c) Garantía de Servicio de Prueba, menor o igual al 5% del valor del contrato por 12 meses.
- d) Multa por atraso con respecto a la fecha en que el contratista deba terminar las obras, menor o igual al 1,5% del valor del contrato por cada semana de atraso, con tope del 10%.
- e) Multa por incumplimiento de hitos intermedios, hasta un 0,5% del valor del contrato por semana de atraso, con tope del 5%. La multa se condona si se cumple el plazo final.
- f) Multas por un monto menor o igual al 50% de la multa que le imponga la Autoridad a la Empresa por infringir el DFL N° 4 o sus reglamentos.

Se entiende por valor del contrato al VI definitivo con el cual se adjudique el proyecto.

El cobro simultáneo de las garantías o multas contractuales que se devenguen de acuerdo a esta condición no podrá exceder el 25% del VI definitivo con el cual

se adjudique el Proyecto, tal como se establece en el número 3.1.3 del presente artículo.

3.1.6 Valor pro-forma

El valor pro-forma deberá ser menor o igual al 10% del valor del contrato.

3.1.7 Del Derecho a Declarar la Licitación Desierta

Si la licitación es declarada desierta, el informe de los consultores independientes a que se refiere el artículo 94° del DFL N° 4, deberá ser licitado y adjudicado a través de un proceso transparente, a partir de una lista de empresas consultoras acordadas previamente entre la Comisión y la Empresa.

Si la licitación es declarada desierta, y la Superintendencia determina que dicha situación es imputable a la Empresa, ésta deberá retribuir mensualmente, a los propietarios de las centrales generadoras afectadas, un monto equivalente al mayor costo de despacho de generación en que ellos incurran por congestión, debido a limitación de capacidad en los tramos del sistema troncal que correspondan, a consecuencia del atraso del Proyecto en cuestión, tomando como referencia los plazos de entrada en operación correspondientes establecidas en el número 1 del presente artículo.

El monto mensual máximo a pagar por la Empresa por este concepto no podrá ser superior a cinco veces el valor mensual del tramo correspondiente. El monto mensual y los propietarios de las centrales generadoras a que se refiere en inciso anterior, será determinado por el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, en adelante e indistintamente el "CDEC-SIC", a través de su Dirección de Peajes.

3.1.8 Antecedentes para la Realización del Proyecto

El CDEC-SIC deberá otorgar todas las facilidades y antecedentes que se requieran y se consideren necesarios para la adecuada ejecución y construcción del Proyecto en tiempo y forma.

3.2 Valor de Inversión, Costo de Operación, Mantenimiento y Administración, y Remuneración de las Ampliaciones

Las ampliaciones de instalaciones troncales existentes serán remuneradas conforme a las disposiciones generales sobre peajes previstas en la Ley.

Para efectos de la elaboración de Bases de Licitación, el VI referencial señalado en el número 1 deberá ser actualizado conforme la aplicación de las fórmulas señaladas en el número 2, considerando como el mes k la fecha de publicación de las Bases de Licitación correspondientes.

La Empresa deberá señalar en las Bases que el VI de la ampliación no puede exceder en más de un 15% el VI referencial señalado en las mismas Bases. Aquellas ofertas que excedan dicho porcentaje serán declaradas fuera de bases.

El valor definitivo del VI será el que resulte de la correspondiente licitación efectuada por la empresa propietaria y será fijado para todos sus efectos de acuerdo a lo señalado en el inciso sexto del 94° del DFL N° 4.

El COMA se determinará utilizando la misma proporción entre los valores de COMA y VI señalados como referenciales en el presente decreto, para cada obra de ampliación, sobre el valor definitivo del VI fijado para la ampliación.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jean Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Economía.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N° 557, DE 1980, QUE ESTABLECE NÓMINA Y GARANTÍA DE INGREDIENTES ALIMENTICIOS A SER USADOS EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS O SUPLEMENTOS PARA ANIMALES

(Resolución)

Núm. 4.808 exenta.- Santiago, 4 de septiembre de 2008.-
Vistos: Lo dispuesto en el DFL RRA N° 16 que establece

normas sobre sanidad animal, la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y el decreto supremo N° 307, de 1979, del Ministerio de Agricultura, y

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el Organismo Oficial responsable de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre producción y comercio de alimentos para animales.

2. Que por resolución se establece la nómina de los aditivos e ingredientes autorizados para la fabricación o elaboración de alimentos o suplementos para animales.

3. Que existen antecedentes internacionales respecto a que la utilización de aceites reutilizados en alimentos comple-

tos, suplementos, aditivos para animales y su incorporación en las raciones destinadas a la alimentación animal, han provocado su contaminación con Dioxinas.

4. Que la contaminación con Dioxinas afecta la inocuidad de los productos pecuarios y provoca daño a la salud humana.

Resuelvo:

Complémntase la resolución N° 557, de 1980, que establece la nómina y garantía de ingredientes alimenticios a ser usados en la fabricación de alimentos o suplementos para animales, en el sentido de reafirmar lo ya indicado en su artículo 1°, referente a que sólo están autorizados como ingredientes en la fabricación, elaboración, importación, exportación, almacenamiento, distribución, venta y transporte